

RES. 569/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-0001049, Ent. N° 723/2021)**

VISTO: la nota 023/21 de fecha 08/03/2021 remitida por el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) por la que se solicita prórroga para la presentación de los estados financieros y del balance de ejecución presupuestal al 31/12/2020;

RESULTANDO: que dicha solicitud se funda en el hecho de que la iniciativa presupuestal 2020 fue aprobada mediante el Decreto N° 0397/020, publicado en el Diario Oficial en el día 08/03/2021, lo que deja un tiempo muy exiguo para procesar la aprobación de las correspondientes adecuaciones, incrementos y trasposiciones de las partidas presupuestales por parte del Directorio;

CONSIDERANDO: 1) que el numeral 1.11) de la Ordenanza N° 89 de 29/11/2017 establece que los estados contables deben ser presentados ante el Tribunal de Cuentas dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio y el numeral 3) de la Ordenanza N° 92 dispone que el estado de ejecución presupuestal deberá ser remitido a este Tribunal dentro de los noventa días del cierre de cada ejercicio, conjuntamente con los estados financieros;

2) que el numeral 1.2) de la citada Ordenanza N°89 establece que las normas y criterios establecidos en la misma son de aplicación obligatoria para las Unidades Contables, pudiendo el Tribunal de Cuentas autorizar en forma excepcional y para cada ejercicio el apartamiento de dichas normas y criterios, ante solicitud fundada de la Unidad Contable;

3) que el artículo 13 del TOCAF dispone que el ejercicio financiero se inicia el 1° de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año;

4) que las asignaciones presupuestales que se deben incluir en la formulación del balance de ejecución presupuestal, conforme a dicho artículo, son las que estuvieron vigentes y se aplicaron durante el ejercicio, por lo que no deben tomarse en cuenta las resultantes del Decreto N° 0397/020, publicado en el Diario Oficial el 08/03/2021;

5) que por consiguiente no se encuentra debidamente fundada la solicitud efectuada por el Ente;

6) que, por otra parte, el artículo 131 del TOCAF preceptúa que los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio comercial e industrial del Estado deberán remitir su ejecución presupuestal y estados financieros al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio respectivo, antes del 31 de marzo siguiente al cierre del ejercicio, para su presentación a la Asamblea General;

ATENCIÓN: a lo expresado y a lo dispuesto por los numerales 1.2) de la Ordenanza N° 89 y 3 de la Ordenanza N° 92;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No autorizar al Banco Hipotecario del Uruguay la extensión de plazo solicitada para presentar sus estados financieros y balance de ejecución presupuestal correspondientes al ejercicio 2020;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el considerando 6);
- 3)** Comunicar al Organismo.

aov